



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 02 de Octubre de 2014 No. 141

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 003	Por el que se establece la Vigésima Primera reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas.	2
Decreto No. 004	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 2,000.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa.	7

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 003

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 003

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

El 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, en las que sobresalen la conformación del Instituto Nacional Electoral, el cual viene a sustituir al Instituto Federal Electoral, instaurándose como la única autoridad que podrá intervenir tanto en los procesos federales como en los locales; determinándose sus facultades, competencias, integración y funcionamiento.

También mediante estas reformas constitucionales, se puntualizó cuáles serán las atribuciones de los organismos públicos locales para organizar los procesos electorales, la conformación de dichos organismos y de las autoridades electorales jurisdiccionales, así como el procedimiento para la designación de éstos por parte del Instituto Nacional Electoral en el primer caso y del Senado de la República en el último.

Cabe señalar, que en cuanto al tema electoral, el Congreso del Estado de Chiapas, se ha caracterizado por realizar reformas a la Constitución Política local, con el firme propósito de contribuir al desarrollo y consolidación de la cultura democrática, lo que ha permitido a nuestro Estado, mantenerse acorde con la realidad política y social que se vive en el país.

Por ello, mediante decreto 514 publicado el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2014, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de nuestro Estado, dentro de las cuales se encuentra la extinción del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, y la creación del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, como órgano constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, que será la máxima autoridad en materia electoral, trasladando la materia contenciosa administrativa al

Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es decir, se le confirió a este último la atribución de conocer y resolver las controversias en materia administrativa de conformidad con las disposiciones aplicables.

Sin embargo, a fin de dotar de mayor certeza y seguridad jurídicas a las partes que se encuentra involucradas y armonizar el procedimiento contencioso administrativo, se establece, que en el procedimiento contencioso administrativo existen medios de impugnación, como el recurso de revisión, sea el Tribunal Constitucional quien conozca y resuelva, como órgano de legalidad en segunda instancia, del recurso de revisión en materia administrativa y demás casos que establezcan las leyes aplicables de la materia.

Lo anterior, en aras de que la primera instancia en materia administrativa sea sustanciada por las Salas Regionales Colegiadas Civiles y Mixtas del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y con ello se provea a los justiciables de al menos cuatro distintos puntos de acceso a la justicia, toda vez que tanto la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 04, ubicada en la ciudad de Pichucalco, la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, ubicada en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, la Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 02, ubicada en la ciudad de Tapachula, así como ambas Salas Regionales Colegiadas en Materia Civil, Zona 01, ubicadas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, tendrían competencia para conocer y desahogar, en primera instancia, los asuntos en materia administrativa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política local, en Sesión Extraordinaria, de fecha 11 de septiembre del año 2014; el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 136, de fecha 12 de septiembre del año 2014, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **79** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Amatán, Amatenango de la Frontera, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Belisario Domínguez, Berriozábal, Cacahoatán, Catazajá, Chalchihuitán, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapilla, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocosingo, Osumacinta, Oxchuc, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Reforma, San Andrés Duraznal, San Juan Cancuc, Simojovel, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tonalá, Totolapa, Tuxtla Chico, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Villa Corzo y Villaflores.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, este Poder Legislativo considera legalmente fundado y motivado el presente Decreto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado, y atendiendo el registro cronológico que este Poder Legislativo le ha otorgado a las reformas constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente, a la presente reforma le corresponde denominarse como Vigésima Primera reforma constitucional, para quedar de la siguiente forma:

Decreto por el que se establece la Vigésima Primera reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman el actual párrafo segundo del artículo 57, las fracciones VI y VIII del artículo 63, así como la denominación del Capítulo Séptimo del Control Constitucional y Administrativo; y, se adicionan tres párrafos, recorriéndose en su numeración los actuales párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto para pasar a ser los párrafos décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, del artículo 57, todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 57.- El Tribunal Superior de Justicia...

I. A la IX. ...

El Tribunal Constitucional residirá en la capital del Estado, sus atribuciones serán las establecidas en esta Constitución y en el Código, funcionará en Pleno y en Sala, en sesiones públicas y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral y el interés público y tomarán resoluciones por mayoría de votos.

Se integra...

El Presidente...

El Presidente...

Los magistrados...

La competencia del Tribunal Constitucional en Pleno y en Sala, se regirán por lo que dispongan las leyes de conformidad con las bases que esta constitución establece.

El Tribunal Constitucional en Pleno, se integrará por los cinco magistrados, con excepción de la fracción VIII del artículo 63 de esta Constitución.

Para efectos de la atribución establecida en la fracción VIII del artículo 63 de esta Constitución, el Tribunal Constitucional se constituirá en Sala, la cual estará integrada por cuatro de sus magistrados,

designando de entre ellos a su presidente y en caso de empate, tendrá voto de calidad. El Presidente del Tribunal Constitucional, no integrará Sala.

Los magistrados...

Los nombramientos...

Los jueces...

Los jueces...

El Tribunal...

El Director...

El Instituto...

El Tribunal...

Para garantizar...

Capítulo VII Del Control Constitucional

Artículo 63.- El Tribunal Constitucional...

I. A la V. ...

VI. Designar al miembro del Consejo de la Judicatura y al magistrado del Tribunal del Trabajo Burocrático que correspondan al Poder Judicial.

VII. ...

VIII. Conocer y resolver, en segunda instancia, del recurso de revisión en materia administrativa y demás casos que establezcan las leyes aplicables de la materia.

IX. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberán llevarse a cabo las reformas a los ordenamientos legales aplicables, a fin de adecuarlas a lo previsto en este Decreto.

Artículo Cuarto.- A partir de que se realice la reforma al Código de Organización del Poder Judicial del Estado, los expedientes o asuntos administrativos en segunda instancia que se encuentren en trámite o bajo cualquier concepto en el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa y que no estén totalmente concluidos, deberán remitirse al Tribunal Constitucional, a efecto de que éste continúe con su substanciación, en términos del artículo 63 fracción VIII de esta Constitución.

Los asuntos serán tramitados y resueltos conforme a las normas aplicables vigentes al momento de su interposición y con las mismas competencias y funciones asignadas originalmente y las que resulten de acuerdo a este Decreto.

Artículo Quinto.- A partir de que se realice la reforma al Código de Organización del Poder Judicial del Estado, los expedientes o asuntos administrativos en primera instancia, así como los de segunda instancia totalmente concluidos, que se encuentren en trámite o bajo cualquier concepto en el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, se transferirán a las Salas Regionales Colegiadas Civiles o Mixtas, según corresponda conforme a sus jurisdicciones, para que continúen con su substanciación.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Hacienda proveerá los recursos presupuestales y financieros para el buen funcionamiento del Tribunal Constitucional.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de octubre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los los 02 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 004

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente

Decreto Número 004

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número HAMR/PM/154SM/2014, de fecha 08 de septiembre de año 2014 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 17 del mismo mes y año, el biólogo Antonio Lorenzo Guzmán, Presidente Municipal de Reforma, Chiapas, solicitó autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de

2,000.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa; predio ubicado en calle Ixtacomitán, entre las calles Pichucalco y Tapilula, de la colonia UNE Nueva Creación, Zona XI, de ese Municipio.

Así mismo, anexaron al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

1.- Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, número SE-036/2014, de fecha 29 de agosto del año 2014, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno antes citada, para efectuar la donación a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa; 2.- Copia certificada del Contrato de Donación Pura y Simple que celebraron con fecha 21 de septiembre del año 2001, entre el entonces "Instituto de la Vivienda", en su calidad de "El Donante" y por la otra el Honorable Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, en su calidad de "Donatario"; Contrato debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con los números 245 y 386, del Libro 1, de la Sección Primera, de fecha 02 de octubre del año 2001; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal del terreno a desincorporar; 3.- Un (01) Plano Topográfico en copia certificada que identifica el terreno a desincorporar; y 4.- Copia certificada del oficio número PGJE/238/2014, de fecha 19 de agosto de 2014, por medio del cual el licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del inmueble materia del presente ordenamiento.

Los documentos certificados fueron emitidos por el ingeniero Erminio García Ramón, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Reforma, Chiapas.

Por lo que, el oficio número HAMR/PM/154SM/2014, de fecha 08 de septiembre del año 2014, mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 24 de septiembre de 2014 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno antes aludida; tal y como lo acreditó con el Contrato de Donación Pura y Simple de fecha 21 de septiembre del año 2001, mencionado en líneas anteriores; predio que cuenta de acuerdo a lo previsto en la citada Acta Extraordinaria de Cabildo, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 45.46 metros, colinda con calle Pichucalco;

Al Sur: 45.46 metros, colinda con calle Tapilula;

Al Este: 44.00 metros, colinda con Campo de la Escuela Primaria Benito Juárez; y,

Al Oeste: 44.00 metros, colinda con calle Ixtacomitán.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura local, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 30 de septiembre de 2014, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **2,000.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa; predio ubicado en calle Ixtacomitán, entre las calles Pichucalco y Tapilula, de la colonia UNE Nueva Creación, Zona XI, de ese Municipio. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

Al Norte: 45.46 metros, colinda con calle Pichucalco;

Al Sur: 45.46 metros, colinda con calle Tapilula;

Al Este: 44.00 metros, colinda con Campo de la Escuela Primaria Benito Juárez; y,

Al Oeste: 44.00 metros, colinda con calle Ixtacomitán.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que la superficie de terreno de **2,000.00 metros cuadrados**, materia del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, en Reforma, Chiapas, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente

autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Reforma, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que le corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Reforma, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Reforma, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 02 días del mes de octubre del año dos mil catorce.-
D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. María del Rosario Vázquez Hernández.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



OOOO
CHIAPAS NOS UNE